

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXII	Managua, D. N., Viernes 21 de Marzo de 1958	No. 68
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Facultad de Legislar al Ejecutivo	Pág. 721
Designados a la Presidencia	721
Sujeción a la Ley de Probidad	722

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Medicina	724
------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	725
Títulos Supletorios	726
Marcas de Fábrica	727
Concesión de Patentes	728

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Facultad de Legislar al Ejecutivo

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 312

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2o.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La «Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1958.—Ulises Urfas, D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1958.—Luis Manuel Debayle, S. P.—F. Machado S., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—J. C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

Designados a la Presidencia

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 318

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico.—En cumplimiento del inciso 3) del artículo 160 de la Constitución Política, decláranse electos Designados a la Presidencia de la República, a los Honorables Representantes:

- Diputado Dr. Ulises Irías,
- Senador General Camilo López Irías,
- Diputado Don J. David Zamora.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Manuel Debayle, Presidente.—Olga N. de Saballos, Secretario.—C. López Irías, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

Nueva Norma Política del Estado

SUJECION A LA LEY DE PROBIDAD

DECRETO LEGISLATIVO No. 306

El Presidente de la República,

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 306

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—La presente Ley de Probidad tiene por objeto velar por la correcta inversión de los fondos del Estado y por la honestidad de los funcionarios y empleados públicos en relación con las rentas que administren o recauden o los beneficios que pudieran derivar del cargo desempeñado.

Arto. 2o.—Quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas la declaración detallada de todos sus bienes y deudas:

- a) —El Presidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Magistrados de las Cortes de Justicia, Jueces de Distrito y Locales de las cabeceras departamentales y Oficiales Mayores, Diputados y Senadores, Secretario de la Presidencia de la República y Ministro y Viceministro del Distrito Nacional.
- b) —Los funcionarios y empleados del Estado, Municipalidades, entes autónomos o de otra naturaleza que dependen del Estado, siempre que, por razón de su cargo puedan autorizar pagos, adquisiciones o ventas o en otra forma disponer de los bienes del Estado, de sus Instituciones o de las entidades que sean de su dominio comercial o industrial.
- c) —Los funcionarios y empleados públicos que manejen, administren o recauden fondos públicos, cualquiera que sea el sueldo u honorario que devenguen. Se exceptúan de esta disposición los cónsules ad-honorem y los que ejerzan cargos temporales por un término menor de treinta días.

Arto. 3o.—La declaración que será confidencial y exclusiva para los fines de esta Ley, deberá presentarse en duplicado en papel sellado de veinte centavos. Comprenderá además del detalle de los bienes con su precio o valor estimativo y de las deudas del declarante, un informe de las actividades lucrativas que ejerza con independencia del empleo o cargo.

Arto. 4o.—La declaración deberá hacerse bajo promesa de decir verdad y se presentará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo o empleo. Durante el mes de Enero de cada año deberá presentarse nueva declaración, indicándose los cambios habidos en la situación financiera del declarante.

Arto. 5o. Presentada la declaración, el Tribunal de Cuentas procederá a comprobarla, recabando los informes que creyere convenientes y practicando las diligencias necesarias. Si encontrare alguna inexactitud, lo comunicará al interesado quien deberá rectificarla dentro de un plazo máximo de quince días a partir de la notificación, bajo apercibimiento de no autorizarse el pago de su sueldo.

Arto. 6o.—No se autorizará el pago de sueldos de los funcionarios o empleados que no cumplieren con la obligación de presentar la declaración en los plazos señalados. Cuando el que no hiciere la declaración o rectificación en su caso, fuere miembro del Poder Legislativo o Judicial, su negativa será puesta en conocimiento del Cuerpo a que pertenece, para la sanción del caso, sin perjuicio de subsanarlo de oficio el Tribunal de Cuentas.

Arto. 7o.—Aquellos a quienes se les comprobare que han supuesto bienes y ocultado deudas intencionalmente, serán destituidos de su cargo o empleo. Para los funcionarios enumerados en el Artículo 153 Cn., se estará, en su caso, a lo dispuesto por ese Artículo y por el 157 del mismo cuerpo de leyes.

Arto. 8o.—Después de la segunda declaración, si fuere aprobada su exactitud por el Tribunal de Cuentas y el origen correcto de los bienes del declarante, le extenderá a éste

un certificado de ello, que se denominará Certificado de Probidad. Este Certificado se extenderá en las mismas condiciones después de cada una de las nuevas declaraciones.

Arto. 9o.—Con respecto a la falta de probidad en el desempeño de las correspondientes funciones, cualquier ciudadano puede deducir cargos a los funcionarios o empleados públicos, durante el tiempo de su servicio o dentro de los seis meses posteriores. El que quisiere hacerlo se presentará por escrito al Presidente del Tribunal de Cuentas, haciendo constar esa circunstancia y ofreciendo depositar dentro de las 24 horas siguientes, en calidad de caución, la suma que el Tribunal le señalare. Dicha suma será de un mil a cinco mil córdobas, según las calidades del denunciante y denunciado y las demás circunstancias del caso. Hecho el depósito, el Tribunal de Cuentas podrá poner a la vista del interesado las declaraciones del funcionario y los documentos anexos. Si transcurridos ocho días de haberse presentado, el denunciante no reconociere la probidad del funcionario o no formulare concretamente cargos, perderá la mitad del depósito; y en caso de que insistiere en la prosecución de las investigaciones, perderá la totalidad del depósito, si concluidas las diligencias aparece de ellas la inocencia del funcionario, todo a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Formulados concretamente los cargos, el Tribunal de Cuentas procederá a investigar y a recibir las pruebas que el denunciante y denunciado prestaren dentro del término señalado al efecto y que en ningún caso será mayor de treinta días, pasado el cual dictará la resolución correspondiente. Cuando se estimare que habido enriquecimiento indebido, la resolución señalará en qué ha consistido, cuál fue la operación que lo originó e indicará el procedimiento que la ley tenga establecido para sancionarlo.

Arto. 10.—El funcionario o empleado que cesare en el desempeño de algunos de los cargos enumerados en el artículo 2o., deberá presentar al Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta días siguientes, una nueva declaración de sus bienes y deudas. Si no lo hiciera, la sola demora será sancionada con una multa de cien a quinientos córdobas a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, apercibiéndosele además con otra multa igual al doble, si no la presentare en el término adicional de treinta días. Vendido este último término, el Tribunal de Cuentas, de oficio, resolverá lo procedente. Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación cuando el funcionario o empleado fuere trasladado a otro puesto de la Administración.

Arto. 11.—Recibida la nueva declaración a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas hará la investigación y el estudio comparativo de los bienes y deudas detallados en ella y en las anteriores. Si el declarante tuviere uno o varios Certificados de Probidad, el movimiento de bienes durante el período abarcado por ellos, estará completamente justificado, debiendo el examen y la investigación efectuarse sobre lo ocurrido con posterioridad.

Arto. 12.—Si de la investigación resultare establecida la honestidad de las mejoras habidas en el estado de bienes y adeudos del declarante, el Tribunal de cuentas emitirá resolución en tal sentido y le extenderá un Certificado de Probidad.

Arto. 13.—No se dictará esa resolución cuando del examen comparativo resultaren sospechas de que ha habido enriquecimiento indebido, ni cuando de las investigaciones se desprendiera que se ha cometido delito, circunstancias estas que deberán ponerse de inmediato en conocimiento de la autoridad competente, para lo que hubiere lugar.

Arto. 14.—Los funcionarios y empleados obligados por el artículo 2o., podrán en cualquier tiempo presentar ante el Tribunal de Cuentas un informe del estado de sus bienes y sus deudas, y de las modificaciones que hubiere tenido desde la declaración anterior hasta la fecha, pidiéndole que, previas la investigación y comparaciones de que trata el artículo que sigue, le extienda un Certificado de Probidad, correspondiente al período a que se refiera.

Arto. 15.—Cuando el Tribunal, después de una rigurosa investigación, comprobare la exactitud de la declaración del interesado y el origen correcto de los aumentos que hubiere tenido en su capital, o cuando no los hubiere tenido, le extenderá el Certificado de Probidad solicitado, negándolo en caso contrario. El Tribunal que se establece en el artículo siguiente de esta ley conocerá de la resolución del Tribunal de Cuentas, por apelación de la parte inconforme.

Arto. 16.—Un tribunal integrado por el Ministro de Hacienda, el Secretario de la Presidencia de la República y el Superintendente de Bancos, conocerá de las apelaciones que se interpongan sobre los pronunciamientos del Tribunal de Cuentas.

Arto. 17.—El Certificado de Probidad constituirá pronunciamiento definitivo, en cuanto a la honestidad en el desempeño de su cargo, a favor de la persona a quien le fuere extendido, dejando plenamente justificada su actuación durante el período a que el certificado se refiera, sin perjuicio del finiquito de su cuenta en su caso.

Arto. 18—Los jefes de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares comprendidos en esta Ley, deberán presentar sus declaraciones dentro de un término especial que fijará el Presidente del Tribunal de Cuentas de acuerdo con las circunstancias, pero que en ningún caso pasará de noventa días.

Arto. 19—Los funcionarios y empleados públicos comprendidos en el artículo 20 de esta Ley, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, no podrán ser contratistas ni proveedores del Estado, cuando el contrato respectivo fuera a celebrarse con las dependencias en que prestan sus servicios o que están bajo su mando. Los contratos respectivos serán de ningún valor y la reincidencia en celebrarlos, acarreará la destitución inmediata del funcionario o empleado infractor. Para los funcionarios enumerados en el artículo 153 Cn. se estará, en su caso, a lo dispuesto por ese artículo y por el 157 del mismo cuerpo de leyes.

Arto. 20—No podrán ser llamados al desempeño de los cargos públicos en esta Ley comprendidos:

- a) — Los que estuvieren en los casos del artículo 7o.:
- b) — Los que habiendo tenido a su cargo fondos públicos, no hubieren obtenido el finiquito correspondiente por la existencia de faltantes, gastos no comprobados o pagos mal hechos;
- c) — El ebrio consuetudinario, el toxicómano ni el que hubiere sido condenado por malversación de caudales públicos, defraudación, contrabando, robo, hurto, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, falsificación o violación de secretos.

Arto. 21—Los militares que dentro de las actividades del Ejército desempeñen funciones similares a las comprendidas en la presente Ley, se regirán por lo que al respecto establecen los reglamentos de la Guardia Nacional.

Arto. 22—Los que estuvieren desempeñando los cargos comprendidos en la presente Ley cuando ésta entrare en vigencia, deberán hacer la declaración de sus bienes y deudas dentro de los sesenta días subsiguientes.

Arto. 23—Facúltase al Poder Ejecutivo para que de la partida de nivelación del Presupuesto de Gastos vigente se autorice la erogación que sea necesaria para el mantenimiento de una sección en la sala de Examen del Tribunal de Cuentas denominada «Sección de Probidad», con su personal, mobiliario y local adecuados, por no estar contemplados estos servicios para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Arto. 24—El Presidente del Tribunal de Cuentas y los funcionarios de la «Sección de Probidad» a que se refiere el artículo anterior, quedan obligados a presentar la declaración detallada de todos sus bienes y deudas ante el Tribunal indicado en el artículo 16 siguiéndose en lo posible los trámites prescritos en esta Ley y admisible la apelación de los interesados ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Arto. 25—Las disposiciones de esta ley son sin perjuicio de las que establecen fianzas, rendición de cuentas y otras obligaciones para los que manejan o recaudan fondos del Estado.

Arto. 26—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Siones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 25 de Febrero de 1958.—Ulises Irías, D. P.—J. J. Morales Marengo, D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Marzo de 1958.—Luis Manuel Debayle, S. P.—F. Machado S., S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecutese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Doctor en Medicina

No. 446

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Erwin Maiso Porta, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extien-

da el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Erwin Maiso Porta, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Marzo de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14791—B/U Nº 532693—\$ 9.00

Mañana veintiocho corriente mes, local este Despacho, subastaráse mejor postor, finca urbana sita barrio Santa Ana esta ciudad, compuesta solar de doce varas de frente, dieciocho de fondo, con casa paredes de tablas sobre horcones, pozo comprendido dentro siguientes linderos: oriente, calle enmedio, lote Nº 107; poniente, lote Nº 124; norte, lote Nº 120; sur, lote Nº 166, inscrita Nº 19.528.

Oyense posturas legales.

Base remate: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdoba.

Ejecuta: Mercedes Mendoza a Juana Rodríguez viuda de Gómez.

Dado Juzgado 1o. del Distrito de lo Civil de Managua, a los catorce días de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Orión Carrasquilla.—Carol Palais S., Secretario.

3 3

Nº 14775—B/U Nº 532682—\$ 7.00

Cuatro tarde veintiocho Marzo, subastaráse este Despacho solar occidente Managua, diez varas frente por treinta y cinco fondo, estos linderos: oriente, Gregoria Mendoza; poniente, Josefa Pérez; norte, calle enmedio, Olga y Alfredo Solórzano; y sur, Dominga Solano.

Base: Diez Mil Córdoba.

Ejecución: Lola Téllez contra Juan Gustavo Galo. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, once Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Francisco H. Borgen.—José Alej, Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 14787—B/U Nº 523552—\$ 6.50

Tres tarde veintisiete corriente mes, subastaráse este Juzgado, finca San Isidro, ubicada San Pedro Lóvago, estos linderos: oriente, Anselmo Lazo Aguilar; poniente, Nereo Longino Cruz; norte, Higinio Jarquín; sur, Pedro Lazo.

Ejecución suma de Córdoba, Juan González González contra Rafaela Bravo de González.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Acoyapa, trece Marzo mil novecientos cincuentiocho.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 3

Nº 14773—B/U Nº 532689—\$ 29.85

Once de la mañana del veintidos de Abril del corriente año, en el local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Managua, barrio La Penitenciaría, compuesta de solar donde está instalada fábrica de Jabón La Fama, con los siguientes linderos y dimensiones: a partir del punto en que se toca con el predio de Horacio Lau, hoy de sus herederos en el costado norte, se miden veintiseis varas hacia a oriente, hasta llegar a octava avenida sur-oeste; en esa extensión queda al norte finca de Mercedes Guillén; se continúa sobre la octava avenida sur-oeste, que colinda al oriente, hasta dar al sur, setenta y ocho varas, con el lote desmembrado que es de María Luisa Guerrero de Lau; de ese punto hay treinta y una varas hacia el poniente, quedando al sur el lote desmembrado; de allí quiebra al sur, nuevamente por cincuenta y siete varas dejando el lote desmembrado al oriente en esa extensión; luego la línea toma hacia el oriente, siete varas, hasta tocar con propiedad de María de la Paz Pérez que queda

al oriente del terreno que está describiéndose, en una extensión de quince varas; de la esquina donde se tocan al suroeste el lote de la Pérez y el que se intenta identificar, hacia el oeste, hay setenta y cinco varas y queda al sur, en esa extensión, el predio de sucesión de Carlos Cano, hasta la novena avenida sur-oeste; de este punto endereza la línea hacia el norte con cuarenta y cuatro varas, dejando frente a ella la novena avenida sur-oeste hasta llegar a propiedad de Pillar Guillén de Olivares, situada al norte en una extensión de treinta y seis varas que corren hacia el oriente; de allí vuelve hacia el norte, veintidos varas y media, primero y la misma cantidad después quedando al poniente los predios de Pilar Guillén de Olivares y Miguel Ángel Leytón; de este límite quiebra hacia el poniente con treinta y seis varas, otra vez, hasta dar con novena avenida sur-oeste; continúa sobre ella, hacia el norte, con treinta y dos varas, hasta el terreno de sucesión de Horacio Lau; de allí hacia al oriente, en una extensión de setenta y cinco varas, quedando la propiedad de Horacio Lau al norte; luego hacia el norte veintiocho varas hasta el punto de partida; quedando Horacio Lau al poniente de esa extensión. Las edificaciones existentes en solar son: una casa de taquezal y hierro en parte, de dos pisos, cincuenta y dos varas de cañón; por treinta varas de ancho; corredor de sesenta varas de largo por cinco de ancho, equipado de fábrica de jabón «La Fama» compuesta de una caldera de vapor de sesenta caballos de fuerza «James Beeger»; motor de cuarenta caballos del mismo nombre; cepillo mecánico para madera, diez y ocho pulgadas, liviano; aeromotor con un tanque, motor de vapor doce caballos; prensa hidráulica para aceite, cuatro maquinarias completas para fabricar jabón de tocador, planta eléctrica siete kilovatios; dos calderas para fabricar jabón de ocho mil libras; otro de dos mil libras; sesenta moldes para jabón; y demás utensilios como bomba de extracción, poleas, ejes de transmisión, taladros y herramientas de reparación; y cualquier otra mejora existente sobre el solar dicho.

Ejecuta: Ernesto Argüello Vargas a Felipe R. Lau y Compañía Limitada, representada por Felipe R. Lau.

Base: Trescientos Mil Córdoba.

Posturas al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srío.

3 3

Nº 14857—B/U Nº 532707—\$ 7.24

Diez mañana próximo veintisiete corriente, local este Juzgado, subastaráse rústica de sesenta manzanas, ubicada comarca Salgado, jurisdicción este Departamento, con dos manzanas de chagüite, resto en llano, amojonada y limitada así: oriente, Los Obando; poniente, Lorenzo y Calixto Paz y Lucía Rojas; norte, Medarda Corea; y sur, Canuta Espinosa.

Ejecuta: Narcisca Dávila a Gonzalo Oporta.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzado Local Civil.—Boaco, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R.; Sría.

3 2

Nº 14818—B/U Nº 532696—\$ 9.00

Once antemeridianas veinticinco Marzo corriente y en el local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «La Calera», jurisdicción de la comarca La Calera, Camoapa, de este Departamento, de cuarentasiete manzanas y limitada: oriente, Marcelino Arróliga y Nicolás Téllez; poniente, Teodoro Oliva; norte, Encarnación Jirón; sur, Juan Monterrey.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ariel Argüello Valle.

Avalúo: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a las nueve de la mañana del trece de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Corregidos—antemeridianas—Calera—Norte—Ariel—Valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme. Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco.—Trece de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—J. Guzmán O., Srío.

3 2

Nº 14949—B/U Nº 515001—\$ 7.30

Once mañana veintiocho Marzo corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo un revólver calibre 38 Smith & Wesson, número 386726; un reloj de pulsera marca «Noveltti» y un anillo de oro de meseta con las iniciales I. L.

Ejecuta: Julián León Jarquín a la sucesión de Inocente León.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, diecisiete Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino O.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecisiete Marzo mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

6 2

Nº 14839—B/U Nº 532705—\$ 8.40

Cinco tarde veintiseis Marzo corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, lote urbano barrio La Mecatera esta ciudad, sobre veintitrés avenida suroeste que mide veintidós varas de frente por cincuenta fondo, comprendido: norte, terrenos La Mecatera; sur, Carlos José Solórzano; oriente, veintitrés avenida suroeste; occidente, Isabel Marengo.

Véndese por ejecución Mercedes Castrillo de Navarro contra Juana Vado Alvarado.

Aceptamos posturas legales.

No bajen base subasta de Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 14826—BU/ Nº 532698—\$ 7.00

Once de la mañana veinticinco de los corrientes, remataráse mejor postor automóvil Buick, modelo 1953, motor V dos millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos cinco, color perla, local este Despacho.

Ejecución contra Hernán Cortés Tamayo de Julio Cajina Falla, por suma de Córdoba.

Dado Juzgado lo de lo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del día diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Pallais S., Srío.

3 1

Nº 14827—B/U Nº 532697—\$ 8.80

Once mañana veintiseis corriente, subastaráse inmueble urbano, sito barrio Santa Rosa, treinta varas de fondo por quince de frente, con linderos: norte, lote de Gilberto Bendaña, segunda calle trazada en medio; sur, lote de Gustavo Wilson; oriente, lote de Adán Blandón; y occidente, lote de Felipe Angulo, novena avenida trazada en medio. Ubicada entre segunda y tercera calle, trazadas y novena y décima avenidas también trazadas.

Base: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Local de Subasta: Este Despacho del Juzgado.

Ejecución: Lino López Castro contra Mariana Urcuyo de Acevedo.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, Juez lo. Civil Distrito de Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srío.

3 1

Nº 14845—B/U Nº 478391—\$ 6.20

Veinticinco Marzo corriente, subastaráse finca rústica ochenta manzanas cabida, jurisdicción San

Lorenzo, limitada: oriente, Pedro Téllez; poniente; Pedro Téllez; norte, Ramón Duarte; sur, Nicolasa Jarquín.

Hora: Doce meridianas.

Ejecuta: Julián Reyes Oliva a Hóracio Picado.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Marzo trece de mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R. Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14582—M/C

Graciela Gómez, solicita Título Supletorio, solar urbano esta jurisdicción, diecisiete varas frente, cincuentitrés y media fondo, linda: oriente, Jorge Alvarez; poniente, Lucrecia Chavarría; norte, María Rodríguez, calle enmedio; sur, María Castro.

Sin nombre, número, ni gravamen, estímalo Doscientos Córdoba.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Carmen S. Sevilla, Sría.

3 3

Nº 14571—M/C

María del Refugio Solís de Pérez, solicita Título Supletorio huerta esta jurisdicción, cuatro y media manzanas extensión, lindante: oriente, Antonio Pérez; occidente, Pascasio Aguilar; norte, Antonio Pérez; sur, Dominga Pérez de Baca.

Valor: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote.—Febrero diecinueve, mil novecientos cincuentiocho.—Felipe Gallo, Srío.

3 3

Nº 14548—M/C

María Martínez, solicita Título Supletorio, dos lotes terreno San José del Sur, esta jurisdicción, lote una manzana, cultivado rastrojos, linderos: oriente y norte, Emilio Rivera Moreno; poniente, Angélica Lora y Engracia Ortiz, calle enmedio; sur, Eusebio Meza. Otro lote un tercio manzana con trescientas cuarentiocho varas cuadradas, contiene frutales y tres casas tejas sobre horcones, dos forradas tablas, una en zancos, todas con corredores y siguientes dimensiones: doce varas largo, siete y media ancho; siete varas largo, seis ancho; ocho varas largo, siete ancho respectivamente; comprendido todo, siguientes linderos: oriente, Emilio Rivera Moreno; poniente, plaza pública, calle enmedio; norte, Eusebio Meza; sur, camino real Alta Gracia.

Poseción, veinticinco años. Valen Doscientos Córdoba.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y siete.—Gabriel Mejía, Srío.

3 3

Nº 14547—M/C

José Dolores Barrios, solicita Título Supletorio, lote terreno rústico esta jurisdicción, estos linderos y dimensiones: oriente, Carlos Gutiérrez, ciento veintidós varas; poniente, José Hermes Gutiérrez, ciento veintidós varas; norte, Engracia González, camino público enmedio, treinticuatro varas; sur, Ramón Monge, treinta varas.

Poseción cuatro años. Valorado Ciento Cincuenta Córdoba.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Gabriela Mejía, Srío.

3 3

MARCAS DE FABRICANº 14619—B/U Nº 515386—**¢** 6.84

Suchard Holding Societe Anonyme, de Lausanne, Suiza mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUCHARD

Para: Alimentos e ingredientes de alimentos, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14620—B/U Nº 515396—**¢** 7.20

Phileco Corporation., domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estados de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BENDIX

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 27, (Artefactos y Máquinas para Lavandería).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14621—B/U Nº 515387—**¢** 7.24

Bristol Laboratories, de la ciudad de Suyracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KANTREK

Para: Antibióticos y preparaciones antibióticas y todos los demás productos comprendido en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14622—B/U Nº 515387—**¢** 7.00

Stauffer Chemical Company., de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

STAUFFER

Para: Los productos comprendido en la Clase 8 (Productos Químicos Industriales).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14623—B/U Nº 515388—**¢** 6.84

J. A. Patreiooux (Overseas) Limited., de Londres, Inglaterra, mediante apoderado señor Hen y Caldera Pallais, Agente Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

JUNIOR MEMBER

Para: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20 (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14624—B/U Nº 515388—**¢** 6.80

J. A. Patreiooux (Overseas) Limited., de Londres, Inglaterra, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca Fábrica y Comercio:

CADET

Para: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14625—B/U Nº 515391—**¢** 6.60

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EF-DELTELAN

Para: Los productos Comprendidos en la Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14626—B/U Nº 515391—**¢** 6.72

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DELTELAN

Para: Los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14627—B/U Nº 515394—**¢** 6.68

Tatra, narodní podnik, domiciliada en Koprivnice Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

TATRA

Para: Vehículos de todas Clases, sus partes y accesorios, Clase 22 (Vehículos).
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciséis de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14628—B/U Nº 515394—**¢** 8.20

El Señor Marcel, Louis, Michel, Antoine Bich, Industrial, ciudadano francés, domiciliado en la ciudad de Neuilly sobre el Sena, (Seine, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

BIC

Para: Papelería, Artículos de Escritorio y en Particular Lápices, Estilografos, porta-minas, toda clase de elementos para escribir y puntas para dichos elementos de escribir, gomas para escritorio y demás productos de la Clase 40, (Papel y Artículos de escritorio).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 14777—B/U Nº 532684—\$ 7.84
Orlicke Strojirny, narodni, podnik, de la ciudad de Skuhrov nad Belou, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PORKERT

Para: Aparatos Manuales de cocina como para picar carne, cortadoras Universales, molinos de de maíz, Presodores de fruta, raspadas, etc, y en General cuchillería, Máquinas o aparatos, herramientas y sus partes, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes.)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintinueve de Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

Nº 14778—B/U Nº 532684—\$ 7.00
Zavody Jana Svermy, de la ciudad de Brno, Checoslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

ZETOR

Para: Vehículos de Motor de toda clase, especial mente tractores, Clase 22, (Vehículos.)
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14779—B/U Nº 532658—\$ 7.00
Dr. Karl Thomas Ombh., de ciudad de Biberach, Sobre el Riss, Alemania mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marca de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CATOVIT

Para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos.)
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14781—B/U Nº 532686—\$ 6.64
Cointreau, Sociedad de responsabilidad limitada, de la ciudad de Angers, (Maine et Loire), Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CUANTRO

Para: Alcoholes y Aguardientes, Licores y demás bebidas espirituosas comprendidas en la clase 52, (Licores Alcohólicos.)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., uno de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14782—B/U Nº 532686—\$ 7.36
Parfumes Christian Dior., de la ciudad de Paris, República de Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

tentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

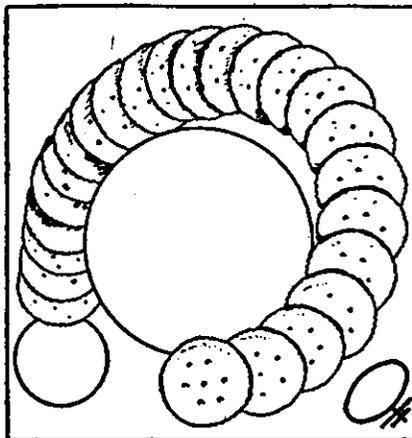
DIORISSIMO

Para: Todos los Productos comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y Jabones).

Todos los Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

Nº 14783—B/U Nº 532687—\$ 18.80
National Biscuit Company., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Productos de panadería y repostería, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

CONCESIONES DE PATENTES

Nº 14784—B/U Nº 532688—\$ 6.40
Roger Hansen, Ingeniero, ciudadano alemán y domiciliado en la ciudad de Wiesbaden, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención, consistete en:

Sistema de construcción de un tabique ligero seco.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14785—B/U Nº 532688—\$ 6.32
International Basic Economy Corporation., de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita cesión de una Patente de Invención, consistente en:

Métodos y Medios Mejorados para Molienda de granos de Cereales.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1